

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), segunda parte, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 26 de junio, a las diez horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexorablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia a nombre de don Pascual Malo Polo y finaliza con doña Francisca Sancho Miralles, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, oficina Solución Sur, calle Vitoria, número 19, Valencia, como en el Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), adonde se ha remitido para su exposición al público.

Valencia, 16 de junio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.382-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras en el ataque 54 bis, comprendido en el tramo quinto de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarado, en su caso, la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras en el ataque 54 bis de la conducción, en el tramo quinto de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1965, en el de la provincia de Barcelona de la misma fecha y en el «Diario de Barcelona», de la citada capital, del día 12 fué publicada la relación inicial de propietarios afectados, así como también se ha procedido a su exposición pública en el Ayuntamiento de La Roca, donde han de radicar las obras;

Resultando que transcurrido el período de información pública no se han formulado alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el reglamentario informe;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento, y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia con arreglo a la relación definitiva que al final se inserta.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que los afecte, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación, según los casos.

Barcelona, 14 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.365-E.

Relación que se cita

Término municipal: La Roca (Barcelona)

Parcela 1.—Propietario: Herederos de J. Viladomiu. Bienes y derechos afectados: 6.799 metros cuadrados de terreno de labor.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Desviación y encauzamiento de la rambla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)».

Una vez efectuada la primera publicación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de las obras de «Desviación y encauzamiento de la ram-

bla de la Posta, correspondiente al Plan Coordinado de Motril, en término municipal de Motril (Granada)», se hace necesario ocupar por el procedimiento de urgencia las fincas que a continuación se relacionan y siendo posible emplear este procedimiento por estar dichas obras declaradas implícitamente de urgencia al estar comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 8 de julio de 1965, a las once horas, en el Ayuntamiento de Motril, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Nombre del propietario	Número de la finca	Pago
D. Adolfo Pérez López	1	Las Angustias.
D.ª Josefa Rojas Ravassa	3	Idem.
D.ª Carmen Vila Sánchez	4	Idem.
D.ª María Teresa Castellanos	6	Idem.
D. Antonio Rodríguez Jiménez ...	7	Idem.
D.ª María Delgado Hernández	7	Idem.
D. Miguel Díaz Castanys	8	Idem.
Hdros. de don Enrique Martín Cuevas	9	Idem.
D. Luis Pastor Sequera	10	Idem.
D.ª Angeles Villar Alonso	11	Idem.
D. Joaquín Robles Estévez	12	Idem.
D. José Fernández Fernández	13	Idem.
D.ª Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara	15	Huerto Huerto.
D. Manuel Correa Toquero	18	Minasierra.
D. Ricardo González Anguiano ...	19	Idem.
Azucarera Nuestra Señora del Piñar		

Málaga, 19 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.374-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la inscripción, creación y funcionamiento de Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria en el curso 1965-1966.

El auge adquirido en los cuatro últimos años por los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales), estimulan a que puedan seguir extendiéndose a aquellos otros Centros que aún no lo tienen establecido, ya que el Comedor Escolar tiene un evidente fin educativo dentro del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición, y que tal extensión puede alcanzarse debido a una estrecha coordinación de cuantas Instituciones y Organismos suman su esfuerzo al del Estado en la realización de la tarea educativa cerca de la infancia española.

Con tal fin esta Dirección General considera necesario fijar las siguientes normas sobre la inscripción de creación y funcionamiento de los Comedores Escolares en los Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales) en el próximo curso 1965-66:

I. El Comedor Escolar

1. El Comedor Escolar es una institución educativa cuya finalidad es contribuir al necesario desarrollo o educación de la infancia en un aspecto básico como es la adecuada alimentación en una edad de crecimiento. En consecuencia, el Comedor Escolar ha de establecerse de un modo progresivo en todos aquellos Centros (Estatales y No Estatales) a los que concurren alumnos comprendidos en la edad escolar obligatoria de la Enseñanza Primaria.

2. En aplicación de lo que antecede, se entenderá por Comedor Escolar aquella institución educativa establecida dentro

del mismo Centro o en dependencia próxima y en el que normalmente los escolares reciben una o todas las comidas ordinarias, bien en régimen de mediopensionado, almuerzo escolar, Residencias, Escuelas-Hogar, Internados, etc.

II. Red Nacional de Comedores Escolares

3. Todas las Instituciones comprendidas en la definición anterior deberán estar inscritas en la «Red Nacional de Comedores Escolares» y se someterán en su funcionamiento a las normas dietéticas, pedagógicas y sociales emanadas del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, Organismo creado para tal fin por esta Dirección General y vinculado a la Inspección de Enseñanza Primaria.

4. Como consecuencia del trabajo realizado en años anteriores, actualmente están inscritos en dicha «Red Nacional de Comedores Escolares» 5.143 Centros de Enseñanza Primaria (Estatales y No Estatales), con un total de 31.661 aulas o unidades escolares. En estos Centros se proseguirá las necesarias fases evolutivas de dicha Institución conforme al vigente «Plan de Comedores Escolares». Estos Centros no precisan hacer la inscripción que se indica en esta Resolución y seguirán siendo atendidos como en los cursos anteriores.

5. Todos aquellos Centros de Enseñanza Primaria que tengan establecida la citada Institución y no esté inscrita en la «Red Nacional de Comedores Escolares», deberán solicitar la correspondiente inscripción en la forma que se establece y en su desarrollo y funcionamiento seguirán las normas fijadas en el «Plan de Comedores Escolares».

III. Beneficios que se establecen

6. El Comedor Escolar será para todos los alumnos que concurran al correspondiente Centro de Enseñanza Primaria. Para su establecimiento, organización y funcionamiento se solicitará la cooperación de las familias, Patronatos, Empresas, etcétera, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 47 de la vigente Ley de Educación Primaria. El Estado ayudará temporalmente a aquellos Centros que no pueden obtener dicha cooperación, y de un modo permanente a las familias que no puedan atender, total o parcialmente, la participación de sus hijos en dicha Institución educativa.

7. Los beneficios que el Estado tiene establecidos hasta ahora tanto para dicha Institución en Centros de Enseñanza Primaria que pertenezcan a la «Red Nacional de Comedores Escolares» como para los alumnos de condición económica modesta que deben concurrir son los siguientes:

- Ayudas para los comensales de condición económica modesta, procedentes del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.
- Mobiliario para las salas del Comedor.
- Dotaciones económicas para la adquisición o reparación de menaje.
- Construcción o subvención, según proceda, de locales destinados a sala de comedor, cocina, despensa, etc.
- Adquisición de alimentos a precios más económicos, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- Posibilidad de adquisición a precios mínimos de aparatos electrodomésticos, mobiliario, menaje y utensilios.
- Asesoría de Nutrólogos, Pedagogos y Asistentes Sociales para el correcto funcionamiento de los Comedores Escolares en el aspecto educativo, nutricional y social.
- Dotaciones o incentivos para el personal educador y auxiliar.
- Régimen laboral especial para Cocineras, Pinches, Auxiliares, etc.
- Otros, no previstos en los puntos anteriores, en los que fuera posible la ayuda o asistencia técnica por parte de los Organismos estatales.

8. En la aplicación de los beneficios que anteceden tendrán preferencia los Centros de Enseñanza Primaria y los escolares en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes y por orden de preferencia que se enumeran:

- Las Agrupaciones o Escuelas comarcales que queden constituidas o que puedan constituirse como consecuencia de la concentración de unidades escolares, y para cuyo funcionamiento tengan establecido el Servicio Escolar de Transportes.
- Los Centros situados en zonas rurales a los que asistan alumnos que tengan que recorrer mayor distancia en sus desplazamientos.
- Aquellos en que los alumnos, por razón del trabajo de sus padres, quedan desatendidos en las horas de mediodía, situados en barrios industriales, localidades agrícolas, mineras, de pescadores, etc.
- Los que tengan mayor proporción de escolares con necesidad de mejorar su estado nutritivo.
- Las que ofrezcan mejores posibilidades para la más eficaz y positiva inversión de los beneficios del Estado.

9. No podrán recibir los citados beneficios aquellos Centros de Enseñanza Primaria que no cuenten con las instalaciones mínimas para el funcionamiento inicial del Comedor Escolar.

IV. Inscripción y solicitud de beneficios. Plazo

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5, todos los Centros de Enseñanza Primaria que tengan Comedor Escolar y no pertenezcan a la «Red» deberán realizar su inscripción conforme al formulario único que figura al final de esta Resolución.

11. Igualmente deberán remitir su inscripción y solicitud de los beneficios que precisen aquellos Centros que se propongan establecer el Comedor Escolar en el nuevo curso 1965-66, especificando la fecha en que contarán con las instalaciones mínimas y, como consecuencia, podrá iniciar su funcionamiento de un modo normal y permanente dicha Institución.

Esta Dirección General ha previsto en sus presupuestos las dotaciones para menaje y ayudas del FNFPIO para 600 nuevos Comedores Escolares en otros tantos Centros de Enseñanza Primaria, cuya selección se efectuará de acuerdo con las normas expuestas en el punto 6.

12. Las inscripciones y solicitudes se presentarán en las oficinas de la Inspección de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia (Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición) dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas inscripciones y solicitudes se presentarán con el preceptivo informe de la correspondiente Inspección de Enseñanza Primaria de la Zona.

V Trámite de las solicitudes. Plazos

13. Terminado el plazo indicado para los Centros, y dentro de los diez días siguientes, el SEAN de la respectiva provincia formulará propuesta de los beneficios que puedan concederse tanto a las Instituciones ya pertenecientes a la «Red Provincial de Comedores Escolares» en cursos anteriores como a los de nueva inscripción y creación para el curso 1965-66.

14. Hecha la propuesta por el SEAN, aquélla se pasará a consulta de la Comisión Coordinadora Escolar, que se integrará por representantes de Organismos de la Iglesia, de Escuelas privadas, de Patronato, etc., a los que, de un modo inmediato, pertenezcan jurídicamente los Centros de Enseñanza Primaria solicitantes. La finalidad de esta consulta es la de estimular la cooperación de dichos Organismos a la extensión y funcionamiento de los Comedores Escolares en los Centros de ellos dependientes.

15. Realizada esta consulta, a cuyo fin se conceden cinco días más de plazo al término del anterior, la propuesta pasará a resolución del Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, cuya resolución será definitiva, excepto por lo que se refiere a ayudas del FNFPIO, cuya decisión final, a tenor de lo ya establecido en la Resolución de esta Dirección General de 21 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), corresponde al Jurado Provincial de Selección.

16. Con este último trámite entrará en vigor en la provincia la adjudicación de beneficios anteriormente enumerados, enviándose una copia a la Jefatura Central del SEAN de esta Dirección General.

17. Por el SEAN de la provincia se comunicará el resultado de la adjudicación de beneficios a los Centros solicitantes, así como a todos aquellos otros cuyo Comedor Escolar pertenezca ya de un modo permanente a la «Red Nacional de Comedores Escolares».

VI. Participación e información familiar

18. Comunicado el resultado de la adjudicación a los respectivos Centros de Enseñanza Primaria, aquellos beneficios que sean destinados a los escolares se pondrán en conocimiento de padres o tutores para que puedan solicitarlos. Esta convocatoria se realizará con veinte días de antelación a la fecha inicial de funcionamiento del Comedor Escolar, fijada para el 2 de octubre.

19. En la selección de escolares se tendrá en cuenta, con aplicación personal, los criterios señalados para los Centros de Enseñanza Primaria en el punto 8.

20. A lo largo del curso, los Directores de los Centros de Enseñanza Primaria convocarán reuniones de padres de alumnos con el fin de informarles de la marcha del Comedor Escolar y lograr de ellos su cooperación para el mejor desarrollo y funcionamiento de esta Institución educativa.

VII. Normas complementarias

21. Por el SEAN, a cuya misión específica está confiado el desarrollo y cumplida realización del programa de Educación en Alimentación y Nutrición, se dictarán las normas aclaratorias que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cualquier incidencia o duda que pudiera surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSCRIPCION DEL COMEDOR ESCOLAR Y SOLICITUD DE BENEFICIOS

Ilmo Sr.:

INSCRIPCION

D., Director (o Maestro) del Centro de Enseñanza Primaria INSCRIBE EL COMEDOR ESCOLAR de este CEP en la «Red Nacional de Comedores Escolares» a los efectos indicados en la Resolución de esa Dirección General de 20 de mayo de 1965, a cuyo fin facilita los siguientes datos.

Fecha y firma,

1. CENTRO:

- a) Localización: Denominación, barrio, municipio zona escolar provincia
b) Características: Estatal o no Estatal (Iglesia, Privado, Patronato, etc.)
c) Emplazamiento: Zona urbana comercial [] Zona urbana residencial [] Barrio industrial obrero [] Barrio o localidad de pescadores [] Escuela por concentración-transporte []

2. ALUMNADO:

- a) Matrícula: Número de alumnos inscritos, asistencia media
b) Situación económica (resultado de dividir los ingresos totales de las familias por el número de sus miembros): Menos de 10.000 pesetas de 15.000 de 20.000
c) Estado nutritivo: Aceptables, deficientes
d) Distancia del Centro: Más de 500 metros, más de un kilómetro

3. COMEDOR ESCOLAR:

- a) Dependencias: Sala de comedor [] Cocina [] Despensa []
b) Instalaciones: Utensilios-cocina [] Mobiliario sala comedor [] Menaje mesa []
c) Personal auxiliar: Cocinera [] Pinches []

a) *Capacidad general.* Hasta 50 alumnos Hasta 100 Hasta 250

4 FECHAS FUNCIONAMIENTO:

De a

SOLICITUD DE BENEFICIOS

De conformidad con el punto 7 de la Resolución de esa Dirección General de 20 de mayo de 1965, se solicitan los siguientes beneficios:

- a) Ayudas del FNFPIO para comensales.
- b) Mobiliario para la sala de comedor: Mesas Sillas Armarios
- c) Dotaciones económicas para la adquisición o reparación de menaje.
- d) Construcción (o subvención) de locales: Sala de comedor Cocina
- Despensa Otros
- e) Adquisición de alimentos a precios más económicos.
- f) Posibilidad de adquisición a precios mínimos de aparatos electrodomésticos, mobiliario, menaje y utensilios
- g) Asesoría técnica.
- h) Dotaciones o incentivos para el personal educador y auxiliar.
- i) Otros: Enumérense.

..... a de de 19.....
El Director o Maestro,

Informe de la Inspección de Zona

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.